Guanujo Surupoglio

SECRETARIA DEL AGUA

SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA

R. del E.
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA
SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS

A: SEGUNDO FELICIANO PATÍN CHIMBO "P" **Trámite Administrativo No. 10359-2019** **CASILLA JUDICIAL: 132 Ab. ROSA CALERO**

Guaranda, 25 de septiembre del 2019.

Se le hace saber lo siguiente:

SECRETARIA DEL AGUA.- SUBSECRETARÍA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAYAS.- CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE GUARANDA.- Guaranda, 25 de septiembre de 2019.- Las 09h56.- **VISTOS:** A fojas doce del Trámite Administrativo **No. 10359-2019**, en calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVISIONAL DE AGUA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "SURUPOGLIO-SHULALA"**, comparece el señor **SEGUNDO FELICIANO PATÍN CHIMBO**, con cédula de ciudadanía No. 020042811-8, domiciliado en la comunidad Surupoglio-Shulala, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con el fin de obtener la **AUTORIZACIÓN** de uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "PUCA COCHA"**, ubicada en terrenos de propiedad de la Asociación de Trabajadores Autónomos Cruz del Arenal, en el sector Cruz del Arenal y misma jurisdicción; el caudal solicitado es de 2.5 l/s, será utilizado en el consumo humano y abrevadero de animales. Acompañando como documentos habilitantes: Fotocopias de la cédula de ciudadanía, certificados de votación, credencial de Abogada, resolución, acta de la directiva y listado de usuarios. Aceptada la solicitud a trámite, se ha dispuesto dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 108, numeral 3, párrafo segundo "Procedimiento Simplificado" del Reglamento a la LORHUyAA; y, Artículos 125 y 126, literal a) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, esto es, citación a los usuarios presuntos y desconocidos, mediante fijación de carteles y el estudio técnico respectivo. Concluida la tramitación y encontrándose la causa en estado de resolver se considera: **PRIMERO.-** En la tramitación de la presente causa se han observado todos los requisitos de Ley y sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie su procedimiento, por cuya razón se declara la validez de todo lo actuado. **SEGUNDO.-**

Del informe técnico presentado por el Ingeniero Hernán Borja Naranjo, funcionario de este Centro de Atención al Ciudadano, constante en memorando No. CAC.G-HBN-2019-300, de fecha 05 de julio del 2019; se desprende lo siguiente: Que las aguas solicitadas su uso proviene de la **VERTIENTE "PUCA COCHA"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de la Asociación de Trabajadores Autónomos Cruz del Arenal, a 800 m aproximadamente al oriente y a la izquierda de la vía Guaranda-Ambato, en la comunidad Cruz del Arenal, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda; a la cota 4100 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 731690 **E**; latitud 9839023 **N**. se localiza en la carta topográfica de Chimborazo CT-ÑIV-C1, Código Pfafstetter **14929**. Aforada la fuente por el método volumétrico se obtuvo un caudal de **1.875 l/s**. Que, en el sitio de afloramiento del agua existe un drenaje construido con material granular del cual el agua sale en una tubería PVC de 110 mm hasta un tanque de captación de 0.60x0.60x0.60 m ubicado a 6 m, de este el recuso sale en una tubería PVC del mismo diámetro más adelante con reducción a 2 mangueras de 2" de diámetro para llegar a un tanque reservorio de 2.50x2.50x1.50 m ubicado a 14 Km, el mismo que se encuentra en mal estado es por ello que desde hace un mes dejo de prestar el servicio y el agua es conducida directamente a las familias beneficiarias de los sectores de Surupoglio y Shulala. Que, la Junta Provisional de Agua de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios Suropoglio-Shulala, desde el año 1998 viene utilizando el agua de la vertiente PUCA COCHA para lo cual viene ocupando terrenos de diferentes propietarios en forma interrumpida y sin inconveniente alguno, es por ello que la servidumbre forzosa se encuentra plenamente establecida. Que, a la cota de solicitud no existe inconveniente técnico alguno para atender la presente solicitud. Estudio que ha sido revisado por esta Autoridad el mismo que se le acoge. **TERCERO.-** Que, de conformidad a la Disposición Transitoria SEGUNDA publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017 del Código Orgánico Administrativo textualmente indica: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación". **CUARTO.-** Que, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27

de agosto de 2018, en su Art. 9 señala que: *"La Autoridad Única del Agua incluirá en sus resoluciones de autorización de uso o aprovechamiento del agua, las condiciones relativas a los sistemas de medición de consumo de agua cruda que cada usuario deberá cumplir con lo establecido en la presente Norma Técnica"*. **QUINTO.-** Que, de conformidad con el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 2018-194 emitido el 25 de junio de 2018, por el señor Humberto Cholango, Secretario del Agua, establece que: "En el trámite de solicitud de autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua que realicen las juntas de agua potable y saneamiento y juntas de riego y/o drenaje, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, cabildos y demás formas de organización comunitaria del agua, se utilizará el procedimiento simplificado, en atención a que se actividad está relacionada con la satisfacción del derecho humano al agua y la producción para la soberanía alimentaria". **SEXTO.-** Considerando que los recursos hidrológicos en cualquier estado que se encuentren, son bienes nacionales y de uso público y su uso y aprovechamiento solo puede hacerse legítimamente, mediante la autorización de uso y aprovechamiento del agua, conforme a lo previsto en el Art. 12, 318 de la Constitución de la República, Arts. 18 literal g), 87, 88, 89, 90 y 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y Arts. 82 y 108 del Reglamento a la Ley; Reforma y Nueva Codificación al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en el cual se delega las Atribuciones y Responsabilidades a los Responsables Técnicos de los Centros de Atención al Ciudadano otorgar autorizaciones de uso y aprovechamiento del Agua. Por todo lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico conforme lo dispuesto en los Arts. 71 y 156 numeral 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que motivan la decisión administrativa y habiéndose evacuado todas las diligencias de ley y hallándose la causa en estado de resolver, esta **AUTORIDAD, RESUELVE: 1.-** Dentro del Trámite Administrativo **No. 10359-2019**, se autoriza el uso de las aguas provenientes de la **VERTIENTE "PUCA COCHA"**, ubicada a la cota 4100 msnm, a favor de la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "SURUPOGLIO-SHULALA"**, representado por el señor **SEGUNDO FELICIANO PATÍN CHIMBO**, en calidad de **PRESIDENTE. 2.-** Se **AUTORIZA** el uso de las aguas antes mencionadas en el caudal de **1.626 l/s**, distribuido de la siguiente manera: El caudal de 1.389 l/s, para que lo destinen al consumo humano de 128 familias que representan a 768 personas actuales (1200 personas a 20 años); y, el caudal de 0.237 l/s, para que lo destine al abrevadero de

512 animales de propiedad de 128 familias. La presente resolución, en lo concerniente al consumo humano, se lo hace por **VEINTE AÑOS RENOVABLES**; y, para el abrevadero de animales, se lo hace por **DIEZ AÑOS RENOVABLES** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 87, numeral 2, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, respectivamente. **3.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, en la Vertiente "Puca Cocha", se **RESERVA** el caudal de 0.249 l/s, como caudal "ecológico" para la conservación de la flora y fauna del sector. **4.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano Guaranda, **APRUEBA** las obras construidas para el buen uso en la Vertiente "Puca Cocha", con las siguientes recomendaciones: **a)** Construyan un nuevo tanque reservorio recomendable de geometría cilíndrica de un diámetro de 3.50 m por 1.80 m de profundidad, llevará incorporado la caseta de cloración. **b)** Construyan cerramientos de malla de al menos cuatro hileras alrededor de la fuente de agua y tanque de captación, y del tanque reservorio, al final del tramo de tubería PVC de 110 mm construyan un tanque recolector de 0.60x0.60x0.60 m, del cual el agua saldrá en la manguera de 2" de diámetro hasta el tanque reservorio para su distribución. **c)** Dotar de seguridades candados recomendables Mc viro de 2" a las tapas de los diferentes tanques. **d)** Realizar limpiezas periódicas al sistema al menos una vez al mes y evitar el desperdicio. **5.-** Que, la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "SURUPOGLIO-SHULALA"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, se constituyan en una organización comunitaria prestadora del servicio de agua de consumo humano o a su vez se conformen en Junta Administradora de Agua Potable elaboren sus estatutos e inscríbanse como tal en las oficinas de este Centro de Atención al Ciudadano Guaranda. **6.-** Que, la **JUNTA PROVISIONAL DE AGUA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "SURUPOGLIO-SHULALA"**, beneficiaria de la presente resolución, en el término de 60 días, a partir de su ejecutoria de manera obligatoria, presenten los análisis FÍSICO-QUÍMICO-BACTERIOLÓGICO de muestras del agua cuyas recomendaciones serán de carácter obligatorio con la cloración del mismo. **7.-** La Secretaría del Agua, Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda, para la construcción de la obra de toma y el tendido de la red de conducción han venido utilizando terrenos de diferentes propietarios de forma ininterrumpida en forma pacífica y sin reclamo alguno, **AUTORIZA** la **SERVIDUMBRE FORZOSA** de conformidad a lo dispuesto en el Art. 98 literal b) de la Ley Orgánica de

Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. **8.-** Para hacer efectiva la presente resolución, en el término de 60 días a partir de su ejecutoria, los beneficiarios de la misma, de conformidad con lo previsto en la REGULACIÓN Nro. DIR-ARCA-RG-008-2017 REFORMADA de fecha 27 de agosto de 2018, INSTALEN en el sitio de captación un micro medidor de chorro único con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 13 literal d) y 17 numerales 1), 2) y demás de la mencionada regulación. **9.- Ubicación.-** Las aguas **AUTORIZADAS** su uso proviene de la **VERTIENTE "PUCA COCHA"**, cuyo sitio de solicitud y captación se encuentra ubicada en terrenos de propiedad de la Asociación de Trabajadores Autónomos Cruz del Arenal, a 800 m aproximadamente al oriente y a la izquierda de la vía Guaranda-Ambato, en la comunidad Cruz del Arenal, jurisdicción de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; pertenecen al SH-13 Guayas, CH-52 Río Guayas, SC-06 Río Babahoyo-Milagro, MC-02 Río Guaranda; a la cota 4100 msnm; en las coordenadas UTM (Datum WGS 84) longitud 731690 **E**; latitud 9839023 **N**. se localiza en la carta topográfica de Chimborazo CT-ÑIV-C1, Código Pfafstetter **14929**. **10.-** Los beneficiarios de la presente resolución, realicen mantenimientos periódicos de las obras de captación, conducción, distribución; y, en un plazo no mayor de un año de manera obligatoria realicen labores de forestación y reforestación con especies nativas, en el 20% del área de influencia de la fuente autorizada su uso y eviten cualquier forma de contaminación que perjudique la calidad del agua, así como también su desperdicio. Ejecutoriada que sea la presente autorización confiérase copia certificada para su inscripción en el Registro Público de Aguas de este Centro de Atención al Ciudadano de Guaranda. Las Partes procesales, de ser el caso, pueden acogerse a los recursos que franquean los Arts. 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo. **NOTIFÍQUESE.-**...f). Mgs. JAIME SALTOS ÁLVAREZ, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Guaranda de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica del Guayas.

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.

SENAGUA

LA SECRETARIA AD-HOC